NOTARIA

DECIMO NOVENA

Dr. WALTER DEL CASTILLO NOTARIO QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

" INMOBILIARIA SANMARPO S. A. "

SR. LEOPOLDO DANIEL CARDENAS VILLARREAL

SR. MARCO PEÑAHERRERA VEJAR

SR. DR. FRANCISCO ROLDAN COBO

Capital Social : S/. 7'000.000.oo

Di Copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves o c h o (8) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mi Doctor Walter del Castillo Viteri, Notario Público Décimo Noveno de este Cantón, comparecen : cónyuges: Señor LEOPOLDO DANIEL CARDENAS VILLARREAL y señora LAURA JUDITH AGUIRRE DE CARDENAS, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Alexandra Sofía (1), Verónica Judith (2) y Daniel David (3) Cárdenas Aguirre, de quienes ejerce la Patria Potestad, y debidamente autorizado por el Señor Juez Cuarto de lo Civil según sentencia que se agrega (4); Señor MARCO PEÑAHERRERA VEJAR, de estado civil soltero; y, el señor doctor FRANCISCO ROLDAN COBO (5), de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados los primeros comparecientes en la ciudad de Ibarra y ocasionalmente en esta ciudad y los demás comparecientes en esta ciudad Capital, mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para obligarse y contratar, y a quienes de conocerles Doy fé.- Y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada literalmente es como sigue : SEÑOR NOTARIO :- Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una que conste de las siguientes cláusulas : PRIMERA :- 1) COMPARECIENTES .-

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

80

Comparecen : A) El señor Leopoldo Daniel Cárdenas Villarreal, de profesión comerciante, y su cónyuge señora Judith Aguirre de Cárdenas a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Alexandra Sofía, Verónica Judith y Daniel David Cárdenas Aguirre, de quienes ejerce la Patria Potestad, el Señor Daniel Leopoldo Cárdenas Villarreal y están esos cónyuges autorizados por el Juez Cuarto de lo Civil, según Sentencia que se anexa .- B) El señor Marco Peñaherrera Vejar, estudiante .- C) El doctor Francisco Roldán Cobo, Abogado .- Todos los comparecientes son ecuatorianos, sus profesiones son las que quedan indicadas: su estado civil es de casados, a excepción del señor Peñaherrera que es soltero; los cónyuges Cárdenas Aguirre tienen su domicilio en Ibarra pero ocasionalmente se encuentran en esta ciudad, los demás lo tienen en Quito .-. Ellos manifiestan que su voluntad es constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley .- SEGUNDA :- ESTATUTOS : La Compañía se regirá por los Estatutos que constan a continuación : ARTICULO PRIMERO :- NOMBRE Y DURACION : La Compañía se denominará " INMOBILIARIA SANMARPO S. A. ", y tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO : La Compañía tendrá su domicilio en Quito, podrá abrir Sucursales, Agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella .- ARTICULO TERCERO : OBJETO .- La Compañía tendrá por objeto la actividad Inmobiliaria, podrá intervenir como socia o accionista en otras Compañías o Empresas, para el cumplimiento de sus fines, se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos

NOTARIA

DECIMO NOVENA

DR. WALTER DEL CASTILLO NOTARIO QUITO - ECUADOR

y contratos, sean estos : civiles, mercantiles, laborales o de otra naturaleza, permitidos por las Leyes ecuatorianas .- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público .- ARTICULO CUARTO :- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de SIETE MILLONES DE SUCRES ($ 7'000.000.oo) se divide en siete mil acciones de UN MIL SUCRES cada una.- Las acciones son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles. Cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado .- ARTICULO QUINTO : TITULOS DE ACCIONES : Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas, y serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo a la Ley .- ARTICULO SEXTO : DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: El Gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta General .- La administración la ejercerán el Directorio, el Presidente y el Gerente, la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- También podrá ejercerla el Presidente a falta del Gerente o por encargo de la Junta General. ARTICULO SEPTIMO : JUNTA GENERAL : La Junta General es el organo maximo de la Compañía. Está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos . Puede ser ordinaria o extraordinaria. La Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria .-

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

Salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales :- ARTICULO OCTAVO :- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a la Junta General : A) Designar por un período de cinco años y remover al Presidente, Gerente y demás Vocales del Directorio, y señalar sus respectivas remuneraciones : B) Aprobar cuentas, balances e informes presentados por el Gerente; C) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades; D) Resolver el establecimiento de Sucursales o Agencias; E) Crear Fondos de Reserva, a más del legal, y firmar sus porcentajes ; F) Resolver que se confieran poderes generales, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados; G) Decidir sobre el Aumento de Capital, la disminución del mismo y prorroga del contrato social ; y, decidir también sobre cualquier modificación a los Estatutos ; H) Acordar la Disolución anticipada de la Compañía; I) Resolver que se enajenen o graven los inmuebles pertenecientes a la Compañía ; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores ; K) Resolver sobre actos, contratos, en general negocios, por valores superior a VEINTE MILLONES DE SUCRES ; y, L) Todas aquellas atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otros organos administrativos .- ARTICULO NOVENO : JUNTA GENERAL :- CONVOCATORIA Y QUORUM : El Gerente convocará a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto del día en que debe reunirse. El accionista o accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital Social, Podrá ejercer el derecho de solicitar la Convocatoria a Junta General, según la Ley de Compañías. La Convocatoria se hará por publi-

NOTARIA

DECIMO NOVENA

DR. WALTER DEL CASTILLO NOTARIO QUITO - ECUADOR

cación en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio social, y no será necesaria en el caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria se requerirá la presencia, al menos, de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, En materia de quorums especiales se estará a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías .- Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los voyos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se exceptúan los casos en que este contrato o la Ley exijan una mayoría calificada .- La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley .- ARTICULO DECIMO : DIRECTORIO : El Directorio estará compuesto por el Presidente y cinco vocales, uno de los cuales será el Gerente. Le corresponde a este organismo resolver sobre actos, contratos, en general negocios, por valores superiores a cinco millones de sucres pero inferiores a la cuantía que debe resolver la Junta General. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos .- El Presidente tendrá voto dirimente. Podrá instalarse con cuatro de sus seis miembros. La Junta General fijará las atribuciones del Directorio. El Directorio sesionará por lo menos en julio y enero de cada año. La convocatoria la hará el Gerente por comunicación a cada vocal .- ARTICULO DEDIMO PRIMERO : PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser accionista. Le corresponde: Presidir las Juntas Generales y las sesiones de Directorio : Legalizar con su firma las actas de las sesiones de esos organismos : suscribir, junto con el Gerente, los certi-

ficados provisionales y las acciones; y, reemplazar al Gerente en caso de falta de éste.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : GERENTE : Para el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser accionista, le corresponde: A) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente; B) Realizar toda clase de contratos, actos y gestiones, según lo establecido por la Ley y por este contrato; C) Presentar el Balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de utilidades; todo esto, dentro del plazo maximo de tres meses posteriores a la terminación del año calendario; D) Convocar a Juntas Generales y a Directorio; E) Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y la correspondencia; F) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía y fijar, de acuerdo con el Presidente, las remuneraciones; G) Cuidar que se cumplan las obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y hacia todos los organismos del Estado, con sujeción a las Leyes; H) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y en los Directorios; I) Legalizar con su firma, que irá junto a la del Presidente, los títulos de acciones y los certificados provisionales; J) Responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía; K) Inscribir en el Registro Mercantil su nombramiento, asi como del Presidente; L) Actuar como liquidador de la Compañía si, llegado el caso, no se hiciere la designación ex profeso; M) Resolver sobre actos, contratos, en general negocios, hasta por Cinco Millones de Sucres. Por valores superiores requerirá la autorización del Directorio o de la Junta General; y, N) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos, las Resoluciones de Junta General y de Directorio .- ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA: La Compañía

NOTARIA

DECIMO NOVENA

Dr. WALTER DEL CASTILLO NOTARIO QUITO • ECUADOR

constituirá el Fondo de Reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje o crear otros fondos de reserva con los objetos que la misma Junta designe. ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION: La Fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario, nombrado por la Junta General, que podrá ser accionista o no serlo, y que durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Las atribuciones del comisario serán las puntualizadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE BENFICIOS SOCIALES: Solo se pagarán dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas efettivas de libre disposición al capital que efectivamente hayan desembolsado .- ARTICULO DECIMO SEXTO; DISOLUCION Y SANCIONES : En estos aspectos , oos accionistas se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- TERCERA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL : El Capital Social se encuentra integramente suscrito y pagado. El pago se lo hace de la siguiente forma : 1) APORTE EN ESPECIE: El señor Leopoldo Daniel Cárdenas Villarreal y su cónyuge Judith Aguirre de Cárdenas, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Alexandra Sofía, Verónica Judith y Daniel David Cárdenas Aguirre, y autorizados por el Juez Cuarto de lo Civil, según sentencia que se anexa, aportan a la Compañía que ahora se constituye el siguiente bien inmueble: Terreno sin / sub-lote 4 D) número ubicado en la Avenida Naciones Unidas y Avenida de Los Shyris, jurisdicción de la parroquia Benalcázar de este Cantón, Provincia de Pichincha, que tiene una superficie de mil quinientos metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con propiedad del Arquitecto Hugo Caicedo; SUR : con la Avenida Naciones Unidas; ESTE: propiedad del señor Gonzalo Sánchez; y, OES-

TE : propiedad del Banco del Pacífico .- Los demás accionistas avalúan dicho inmueble en SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES. Los cónyuges Cárdenas Aguirre, por los derechos de los menores de edad, traspasan el dominio y goce, del inmueble aportado, con todos sus usos, derechos y servidumbres, a la Compañía que ahora se constituye. Dichos menores de edad adquirieron el inmueble por compra a la Congregación de Misioneros Oblatos de los Santísimos Corazones de Jesus y de María, mediante escritura celebrada el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario de Quito doctor Juan del Pozo, debidamente inscrita el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. A su vez, esa Congregación no adquirió de la forma como se indica en el certificado del Registrador de la Propiedad que se anexa. 2) APORTE EN NUMERARIO.- El resto del Capital Social, es decir cuatro mil sucres, ha sido pagado por los demás accionistas según lo que aparece del certificado de la cuenta de Integración de Capital que será protocolizado en esta escritura .- 3) El cuadro de suscripción y pago del Capital Social, según corresponde a cada accionista, es así : . . . . . .

NOTARIA

DECIMO NOVENA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES
	ESPECIE + NUMERARIO	
Alexandra Sofía Cárdenas	S/. 2'332.000.	2.332
Verónica Judith Cárdenas	2'332.000.	2.332
Daniel David Cárdenas	2'332.000.	2.332
Marco Peñaherrera Vejar	2.000	2
Francisco Roldán Cobo	2.000	2
TOTALES	S/. 6'996.000 S/. 4.000.	7.000.

CUARTA :- DOCUMENTOS.- Se adjuntan para que formen parte de la presente escritura, los siguientes documentos : 1. Sentencia del Juez Cuarto de lo Civil; 2.- Certificado de la cuenta de Integración de Capital; y, 3.- Certificado del Registrador de Propiedad sobre el inmueble que se aporta .- QUINTA:- AUTORIZACION .- Se autoriza al doctor Oscar Terán Terán para que realice cuanto trámite sea necesario para el perfeccionamiento de esta escritura .- SEXTA:- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del presente instrumento .- (firmado) Doctor Oscar Terán Terán . Matrícula del Colegio de Abogados de Quito Número : dos mil seventa y siete .- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y, leída que les fue la presente escritura , integramente de principio a fin por mí el Notario, a los señores comparecientes, se afirman y ratifican en el total contenido de la misma y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fé.- (firmado) Señor Daniel Cárdenas V .- . .Cédula de Ciudadanía Número : 040018215-0 .- Cédula Tributaria Nro. . . 15229 .-. .(firmado ilegible) Señor Marco Peñaherrera Vejar .- . Cédula de Ciudadanía Nro : 170852907-6..- Cédula Tributaria Nro :

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

113265 .- Certificado de Votación Nro.: 031-129 .- (firmado ilegible) Señor Francisco Roldán Cobo .- Cédula de Ciudadanía Nro. 180113377-6 .- Cédula Tributaria Número : 02777 .- (firmado) Señora Judith de Cárdenas .- Cédula de Ciudadanía Número : 1000 40457-2 .- Cédula Tributaria Número : 57444 .- El Notario .- Firmado) Dr. W. del Castillo V .- Doctor Walter del Castillo Viteri .- Notario Público Décimo Noveno del Cantón Quito,

A continuacipon de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, siguen l o s c o r r e s p o n d i e n t e s . . . .

. . . .

. . . . D O C U M E N T O S . . . .

. . . . - H A B I L I T A N T E S . . . .

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

COPIA CERTIFICADA 07

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 29 deAgosto de 1.988.- las 11h00.-VISTOS - Leopoldo Daniel Cárdenas y Judith Aguirre de Cárdenas, comparecen y manifiestan que los menores hijos comunes del matrimonio, Alexandra Sofía, Verónica Judith y Daniel David Cárdenas Aguirre, han adquirido un inmueble ubicado en la Avda. Naciones Unidas, Parròquia Benalcazar de esta ciudad deQuito, Provincia de Pichincha, por la suma de Tres millones de sucres; agregan además que existela posibilidad de aportar el terreno a una Compañía y transferir el dominio por un mayor valor con lo cual se produciría una importante utilidad para sus hijos antes nombrados.Con estos antecedentes solicitan se les conceda la autorización para dicha venta o transferencia.Tramitada la causa en legal y debida forma, para resolver se considera: PRIMERO.- El proceso es válido por no haberse omitido solemnidad alguna y habersele dado el trámite legal respectivo.- SEGUNDO.- Los peticionarios con los testimonios de Raúl Silva y Edgar Muñoz, han demostrado fehacientemente la utilidad y conveniencia que reportaría en favor de los menores la venta y transferencia del inmueble de su propiedad por un mayor valor al invertido para compra delmismo.- TERCERO.- Seha contadocon el señor Agente Fiscal Cuarto de lo Penal, quien ha emitod favorablmente su dictámen Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y en uso de la facultad contemplada en el Art. 314 del Código Civil se concede la autorizaci y amplia y suficiente conforme en derecho se requiere a fin de los señores Leopoldo Daniel Cárdenas y JudithAguirre de Cárdenas vendan el inmueble de propiedad de los menores Alexandra Sofía, Veronica Judith y

Daniel David en un precio superior a los Tres millones de sucres y que su valor se invierta en beneficio director de dichos menores.Ejecutoriada esta sentencia, confieranse las copias que soliciten, para que una de llas sirva de documento habilitante en la respectiva Escritura. Habilítese el papel Deficiente y Notifíquese.- f). Dr. M. Ortiz E.

La Fotocopia que antecede en una foja-dos carillas- es fiel copia el original al que me remito en caso necesario. Sentencia que se encuentra Ejecutoriadap por el Ministerio de la Ley.

Quito 5 de septiembre de 1.988

JUZGADO 4to. DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Lcdo. Luis Baranona Moreno
OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO CUARTO DE CIVIL DE PICHINCHA

MVP
Bco. Pacifico

Quito, 18 de Julio de 1998 **08**

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: 027459

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia Benalcázar **de este Cantón, (con el historial de** 15 **años)**

de propiedad de Alexandra, Verónica y Daniel Cárdenas Aguirre

el mismo que lo adquirió (eron) por compra

a (quien) Congregación de Misioneros Oblatos

según escritura otorgada el (fecha y Notario) 30 Enero 1986

Dr. Juan Del Pozo

legalmente inscrita el 19 mayo de 1986

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐ **Privada** ☐

f) [firma] **Céd. Ident.)**

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos sesenta y siete, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al sublote de terreno número cuatro D., situado en la parroquia Benalcázar, de este Cantón, adquirido por los menores de edad ALEXANDRA SOFIA, VERONICA JUDITH y DANIEL DAVID CARDENAS AGUIRRE, representados por sus padres los cónyuges Daniel Cárdenas Villarreal y Laura Judith Aguirre de Cárdenas, en virtud de los derechos de patria potestad que ejercen, mediante compra al Consejo Gubernativo de los bienes de la Congregación de los Misioneros Oblatos de los Santísimos Corazones de Jesús y de María, según escritura otorgada el treinta de Enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario doctor Juan del Pozo, inscrita el diez y nueve de Mayo del mismo año; quien ha adquirido mediante adjudicación hecha

Nota: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

80 en la partición celebrada con el Ingeniero Alberto Azanza Jaramillo, según escritura celebrada el nueve de Marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario doctor Mario Zambrano, inscrita el veinte y tres de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro; ambos adquirieron por compra a la Cooperativa de Vivienda y Crédito San José, el tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario doctor Mario Zambrano, inscrita el diez y seis de Octubre del mismo año; no se encuentra por estos datos, ningún gravamen hipotecario; también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, diez y nueve de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, las ocho a. m. EL REGISTRADOR. M. V.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

BANCO DEL PACIFICO

No. Cta. N- 363863

Quito, 16 de noviembre de 1988

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

No 1130

Que hemos recibido de:

SR. MARCO PEÑAHERRERA	$ 2.000,00
SR. FRANCISCO ROLDAN	2.000,00
	$ 4.000,00

SON: CUATRO MIL CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA SANMARPO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

07/12/88

COMPAÑIA SANMARPO S.A. BENALCAZAR 12

1250297 1208 1988

112 ALCABALAS $**573830,00

CONSTITUCION DE CIA.(APORTE DE INMUEBLE) OTG.LEOPOLDO CARDENA S VILLARREAL SOBRE 9269000. $**2230,00

CONTRIBUYENTE $**573830,00

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ALCABALAS

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 082284 A

NOTARIA Decimo Novena **Por $** 92.690,oo

Recibí de Campañia Sanmarpo s/A

la cantidad de Noventa y Dos Mil Seis Cientos Noventa Sucres /loo

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

por concepto de Tresferencia de **de** Dominio

que otorga Leopoldo Cardenas Villarreal

Parroquia Benalcazar **Cantón** [illegible]

Provincia Pichincha **Sobre $** 9.269.000,oo

Quito, a 8 **de** Diciembre **de 19** 88

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA QUITO-ECUADOR RECIBIDO DEC-8 1988 Recaudador Provincial

Recaudador

ECUADOR

RECIBO 1-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN.RECAU PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE: R.U.C. CEDULA O PASAPOR.
			8 12 88		

10

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

COMPAÑIA SANMARPO S.A.

FORMULARIO No. 038845

CONCEPTO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO OTORGA LEOPOLDO CARDEN EN 9.269.000,00

RUBRO CODIGO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
2701	t fiscales	184.345,00
11187004	t salud	11,00
	TOTAL:	184.356,00

Jefatura de Recaudaciones de Pichincha QUITO - ECUADOR RECIBIDO HOY AGENCIA No. 1 DEC - 8 1988 Victor Chacón H.

SON: ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis sucres 00/100

EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALAS

Nº 2981 19

Por S/. 46.345,00

Quito, a ... de 8 DIC. 1988 de 198

Recibi de CIA SAN MARPO la cantidad

de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 sucres;

Por el IMPUESTO DEL ½% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta según Aviso Nº.

del Notario Dr.

que otorga LEOPOLDO CARDENAS

a favor de CIA SAN MARPO

de INMB

situado en la parroquia de BENAL del Cantón

Provincia de por la cantidad de S/. 9'269'000,00

Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional

01 [illegible]

Nº 55955

DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA
1.986 12 08

NOMBRE: CIA SANMARPO SA

En concepto del Impuesto sobre la Base imponible de:

S/ 9'269.000,00

Por valor del contrato de: A. ORTE del

Inmueble ubicado en: BANALGALAR

Que otorgara: LEOPOLDO CARDENAS V

Ante el Notario: DR DEL CASTILLO y;

De Conformidad con el Art 1ro Letra g) del Decreto Legislativo de 22 de Octubre 1940, publicado en el "Registro Oficial" Nº 51 del 1ro. de Noviembre del mismo año, consigno la suma de:

NOVENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA sucres

TOTAL A PAGAR

S/ 92.690,00

Elaborado por
MSP

Pagado con Cheque No.:

Banco:

RECIBI CONFORME

D Financiero | Tesorero | Recaudador

PRIMERA COPIA Contribuyente

Forma: 3000-19.- 100 Lib. de 100x2.- 400.- F.U.D. 40 - A-5.- 1988 - 07 - 13

Testado. o por encargo de la Junta General.- No corre.- Entre lineas. / sub-lote 4 D 0 Vale.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho . -

DR. WALTER DEL CASTILLO NOTARIO QUITO - ECUADOR

Dr. Walter del Castillo ABOGADO

NOTARIA

DECIMO NOVENA

ZON: Mediante resolucion de la Superintendencia de Compañías Nro. 89-1-1-1º 00030 de 5 de Enero de 1989, en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la respectiva escritura matriz, la aprobación de la constitución de la Compañía " INMOBILIARIA SANMARPO S. A.", constante en el Artículo Primero de la antedicha Resolución.- Quito, a diez de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.-

WALTER DEL CASTILLO ... ECUADOR

Dr. Walter del Castillo
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 113 N°. 154 del Registro de PROPIEDAD de Quinta Clase Tomo 110
Quito, [illegible] de 1989

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ... ECUADOR

REGISTRADOR

Dr. WALTER DEL CASTILLO VITERI

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número treinta del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 5 de enero de 1989, bajo el número 238 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "INMOBILIARIA SANMARPO S. A.", otorgada el 8 de diciembre de 1988, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón, Dr. Walter del Castillo V..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1252.- Quito, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-